



INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, para sancionar el incumplimiento de la obligación de sufragar, con las excepciones que indica.

BOLETÍN N° 13.105-06

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial “si tiene” / Consulta Excma. Corte Suprema “no hubo” / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en general y en particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de las diputadas señoras Joanna Pérez y Catalina Pérez; del diputado señor Jaime Mulet; de las exdiputadas señoras Natalia Castillo, Cristina Girardi, Marcela Hernando, Karin Luck y Andrea Parra; y de los exdiputados señores Manuel Matta y Andrés Molina, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa que consta de un artículo único, la Comisión la discutió en general y en particular, y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerada del mismo modo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer una multa ante el incumplimiento del deber de votar, las circunstancias que eximen de tal sanción y el procedimiento aplicable al efecto.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial**: Sí tiene
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único de la propuesta tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, toda vez que guarda relación con la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Por lo tanto, para su aprobación, requiere del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

Honorables Senadores señoras Ximena Rincón y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Antonio Coloma, Alfonso De Urresti, José Miguel Durana, Rodrigo Galilea, David Sandoval y Matías Walker.

Honorables Diputados señora Joanna Pérez y señores Juan Antonio Coloma, Juan Fuenzalida, Henry Leal y Marco Antonio Sulantay.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Ministra señora Macarena Lobos y el Subsecretario señor Nicolás Facuse.

- Otros

Asesores parlamentarios: De la Honorable Senadora señora Provoste, el señor Enrique Soler; del Honorable Senador señor Quintana, el señor Álvaro Pavez; del Honorable Senador señor Sandoval, el señor Sebastián Puebla; de la Honorable Senadora señora Vodanovic, los señores José Miguel Poblete y Jaime Morales; del Honorable Senador señor Velásquez, los señores Sebastián León y Mauricio Vásquez; del Honorable Senador señor Walker, la señora Paz Anastasiadis; del Comité RN, los señores Eduardo Méndez y Sebastián Amado; del Comité UDI, el señor Fernando Castro y del Comité PS, el señor Javier Sutil.

Del Ministerio del Interior, la Coordinadora Legislativa señora Laura Mancilla.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las señoras Vanessa Layama y Gladys Piérola, y los señores Carlos Said, Carlos Valenzuela, Nicolás Acevedo.

Del Senado, la asesora de la Presidencia, señora Carmen Castañaza y la periodista Sofia Dib.

De la Fundación Jaime Guzmán, la señora Antonella León.

Del Mercurio, el periodista, señor Rienzi Franco.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de las diputadas señoras Joanna Pérez y Catalina Pérez; del diputado señor Jaime Mulet; de las exdiputadas señoras Natalia Castillo, Cristina Girardi, Marcela Hernando, Karin Luck y Andrea Parra; y de los exdiputados señores Manuel Matta y Andrés Molina.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la autora de la moción, y debate preliminar en la Comisión.

Antes de comenzar la discusión de esta iniciativa legal, la Comisión recibió en audiencia a la **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, quien abordó los siguientes aspectos:

En primer término, indicó que la intención era establecer un compromiso para tramitar dos iniciativas en paralelo. Explicó que, por una parte, se buscaba dar viabilidad al proyecto originado en moción parlamentaria de la diputada señora Joanna Pérez, objeto de este informe, mediante la presentación de indicaciones destinadas a reponer la regulación sobre la multa para los ciudadanos que no concurrieran a votar, así como el procedimiento para su cobro cuando correspondiera.

Añadió que, en paralelo, se ingresó una reforma constitucional que destinada a modificar el artículo 14 de la Constitución², con el fin de elevar los

¹ A continuación, figura el link de la sesión de [9 de septiembre de 2025](#), transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto de ley.

requisitos exigidos a los extranjeros para poder sufragar en todo tipo de elecciones. Precisó que esta reforma no implicaba cambios en las reglas aplicables a la próxima elección, sino que regiría a partir del proceso eleccionario siguiente.

En cuanto al contenido de las indicaciones, explicó que el proyecto, tal como provenía de la Cámara de Diputados, modifica la ley N° 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, incorporando un artículo 48. Sin embargo, con las indicaciones que se presentan en esta oportunidad, proponen modificar el encabezado de dicho artículo, y además introducir un nuevo artículo 139 bis. Este último establecería que los ciudadanos que no concurrieran a votar quedarían sujetos a una multa de beneficio municipal que iría desde 0,5 a 1,5 unidades tributarias mensuales, contemplándose excepciones para casos debidamente justificados.

Detalló que tales excepciones correspondían a personas enfermas; ausentes del país; quienes se encontraran a más de 200 kilómetros de distancia, lo que debía ser acreditado mediante certificación de Carabineros de Chile; quienes cumplieran funciones determinadas en la propia ley N° 18.700; quienes enfrentaran impedimentos graves acreditados ante el juzgado de policía local; así como las personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 20.422 y su mecanismo de acreditación.

Señaló que la competencia para conocer de estas infracciones recaería en el juzgado de policía local de la comuna en que se produjera el incumplimiento, siguiendo la práctica de procesos electorales anteriores. Asimismo, precisó que el Servicio Electoral dispondría de un plazo de un año para remitir las nóminas de quienes no hubieran cumplido con la obligación de votar.

Agregó que, de acuerdo con la lógica legislada el año anterior para elecciones de carácter local, se establecía como regla general que las notificaciones se realizaran mediante correo electrónico, utilizando la dirección registrada en el Servicio Electoral, el cual tendría la facultad de celebrar convenios con el Registro Civil, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos. En forma subsidiaria, se preveía la notificación a través de Carabineros, procurando que no se distrajeran las funciones de los funcionarios policiales para estos fines.

Finalmente, indicó que la propuesta se acompañaba del respectivo informe financiero, el cual certificaba que la indicación no irrogaba gasto fiscal.

² [Boletín N° 17.823-07](#) Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que modifica la Carta Fundamental, en materia de derecho de sufragio de personas extranjeras.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, en primer lugar, lamentó la ausencia del Ministro Elizalde, y al mismo tiempo, agradeció a la Ministra señora Lobos por su permanente disposición de acompañar el trabajo de la instancia.

Explicó que, junto al Senador señor Prohens presentó una indicación, e instó a la Comisión a tramitar rápidamente la iniciativa puesto que se trataba de un artículo único, lo que permite que sea analizado en general y en particular en un mismo debate.

Señaló que la discusión no era de gran complejidad, pues consiste básicamente en decidir si se quiere o no establecer una multa para quienes no voten, teniendo presente que el voto obligatorio ya estaba consagrado en la Constitución. A su juicio, resulta lógico que exista una sanción en esos casos. Indicó además que el segundo aspecto por resolver es el monto de la multa. Comentó que varios han sostenido que esta debía ser baja, atendida la situación económica del país, para no generar dificultades a quienes tuvieran que pagarla.

Precisó, sin embargo, que las personas que no podían concurrir a votar ya contaban con causales de justificación claramente establecidas, tanto en la indicación del Ejecutivo, según lo mencionado por la Ministra, como en la presentada por ella y el Senador señor Prohens. En consecuencia, afirmó que nadie quedaría en riesgo de ser multado de manera injusta, pues cumpliendo con el deber de votar no habría problemas ni sanciones.

El Honorable Senador señor Quintana, en cuanto a la multa, sostuvo que la propuesta del Ejecutivo que la fija en un rango de 0,5 a 1,5 unidades tributarias mensuales, sigue siendo alta, considerando las condiciones actuales y la proporcionalidad de la infracción. Señaló que siempre debe existir un margen que permita al juez aplicar la sanción con criterio, razón por la cual no era partidario de establecer un monto fijo. Sin embargo, planteó que el rango debiera situarse por debajo de una unidad tributaria mensual.

Añadió que, en lo relativo a la posibilidad de despachar el proyecto de inmediato, consideraba necesario al menos replicar lo hecho por la Cámara de Diputados en su oportunidad, es decir, escuchar al Servicio Electoral. Recordó que muchos habían advertido que, a 68 días de las elecciones, los plazos eran estrechos, por lo que le interesaba conocer la opinión del presidente del Consejo Directivo de dicho organismo. En ese sentido, propuso que fueran invitados.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** expresó su esperanza de que el oficialismo no prolongara nuevamente la discusión, con el riesgo de que el proyecto fracasase después de alcanzarse acuerdos con el Gobierno. Señaló que suponía que, antes de pactar con la

oposición, el Ejecutivo conversaba con sus parlamentarios, por lo que no veía motivos para retrasar la tramitación.

Sostuvo que el contenido de la iniciativa es simple: establecer que las personas que no voten recibirán una multa, lo que ya se aplicó en procesos anteriores, como las elecciones de gobernadores regionales y municipales, siguiendo siempre la misma fórmula. En ese marco, consideró que no existía razón alguna para escuchar nuevamente al Servicio Electoral, lo que incluso alguien podría estimarlo una dilación en su tramitación.

Finalmente, afirmó que lo que se está haciendo es cumplir el mandato constitucional que ha establecido el paso del voto voluntario al voto obligatorio, con la obligación de que la ley defina la sanción. Enfatizó que no legislar con prontitud sobre esta materia constituía, en su opinión, una gran irresponsabilidad.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que este era un tema que se ha discutido extensamente. Recordó que el Senado despachó hace algunos meses a la Cámara de Diputados un proyecto de ley sobre la misma materia y que, en virtud de un acuerdo con el Ejecutivo, se había decidido impulsar la iniciativa que estaba en tramitación en dicha Cámara³.

Sostuvo que dar nuevas vueltas a un asunto ya conocido y legislado transitoriamente en varias oportunidades resultaba poco serio, sobre todo considerando la proximidad de la elección del 16 de noviembre. Por ello, solicitó que la Comisión pudiera proceder a la votación de manera rápida, ya que no había mucho más que añadir. A su juicio, cualquier exigencia adicional sólo tenía un carácter dilatorio y ponía en riesgo que la legislación pueda ser despachada de vuelta a la Cámara de Diputados, donde deberá ser validada en un tercer trámite.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Velásquez** señaló que este asunto debió haberse discutido con mayor antelación y observó, desde otro punto de vista, que en el Congreso es habitual la búsqueda de acuerdos. No obstante, planteó la interrogante acerca de con quién se buscaban tales acuerdos, puesto que, si no se resolvían en las comisiones o en los plenos de ambas cámaras, se terminaba igualmente llegando a instancias finales con premura de tiempo.

Advirtió que esta situación se había repetido en distintos gobiernos, con contradicciones entre lo que se decía en un momento y lo que se afirmaba en otro. Reconoció que cada integrante de la Comisión tenía principios, convicciones y opiniones legítimas sobre el tema, y afirmó que no había ánimo de dilatar ni observaba falta de seriedad, sino más bien la expresión de

³ [Boletín N°17.000-06](#). Establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos

distintas miradas sobre un asunto de fondo que no debía reducirse a un mero cálculo electoral.

Reiteró su posición favorable al voto obligatorio y recordó que, junto a los regionalistas, habían presentado el primer proyecto en la Cámara de Diputados. Aclaró que no se trata de un cambio de opinión circunstancial, pues en esta materia mantenía su convicción, dado que había que preparar a la ciudadanía y formarla tanto desde la educación formal como informal, siendo el ejercicio del voto parte de ese proceso.

Finalmente, subrayó que este tipo de propuestas debe abordarse desde la buena política y no con un enfoque meramente electoralista. Expresó su confianza en que la Presidenta de la Comisión buscará un acuerdo para proceder, y en caso contrario, indicó que debía resolverse conforme lo establecía el sistema democrático.

La Honorable Senadora señora Ebensperger recordó que hace un par de meses la Comisión despachó por unanimidad un proyecto que establecía la sanción al incumplimiento del voto obligatorio con una multa de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales. Explicó que dicho proyecto fue aprobado en Sala y luego enviado a la Cámara de Diputados, por lo que consultó qué ha cambiado en ese breve lapso de dos o tres meses para que se cambie de opinión.

Agregó que, al plantearse nuevamente la discusión sobre el carácter obligatorio o voluntario del sufragio, era pertinente recordar que ya se han realizado varios procesos electorales con voto obligatorio, en particular aquellos que interesaban al oficialismo, como el constituyente, en los que no existió inconveniente alguno en establecer multas altas. En tales circunstancias, llamó a actuar con consecuencia respecto del mandato constitucional, subrayando que, para que el voto sea realmente obligatorio, debe existir una sanción.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Coloma** señaló que coincidía con el Honorable Senador señor Velásquez en que este asunto debió resolverse mucho antes.

Precisó que la discusión actual no giraba en torno a si el voto era obligatorio o voluntario puesto que aquello ya se encontraba zanjado, sino a la manera de implementar la obligatoriedad a través de una sanción. A su juicio, no existían dos posturas posibles en esa materia.

Recalcó que lo esencial es que las reglas del juego se definan lo antes posible. Enfatizó que el debate no tiene relación con el Servicio Electoral, dado que la sanción al que no votara no afectaba al padrón ni tiene implicancias en ese ámbito, sino que se limita únicamente a establecer qué ocurre con quienes no cumplan. Consideró que prolongar indefinidamente la

discusión daña la democracia, ya que el compromiso constitucional debía ser implementado mediante la ley.

Por ello, solicitó a la Presidenta que, una vez vencido el plazo para presentar indicaciones se procediera a la votación. Estimó que esa era una decisión sana y beneficiosa para el país. Finalmente, destacó que la propuesta del Ejecutivo iba en la línea correcta e hizo referencia a que, en paralelo, se está trabajando en una reforma constitucional destinada a modificar los requisitos del voto de extranjeros. Subrayó que cuando el Gobierno proponía avanzar simultáneamente en ambos frentes y existía disposición a coincidir, lo razonable era que todo funcionara en conjunto, a fin de dar claridad y certeza a las reglas del juego.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia intervino señalando que deseaba ratificar el compromiso del Ejecutivo, informando que ya se ha hecho entrega a la Secretaría de la Comisión de las indicaciones correspondientes. Subrayó que el Ejecutivo era uno solo y que, más allá de la concurrencia de uno u otro ministro, el tema había sido llevado por la Secretaría General de la Presidencia. En consecuencia, la propuesta oficial está expresada en dichas indicaciones y en el proyecto paralelo que será dado a conocer en la cuenta en la Sala.

El Honorable Senador señor Velásquez planteó que, según lo expuesto por la Ministra, si la reforma constitucional ingresa hoy día, ello implica que también habrá celeridad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y que se le convocaría a sesionar. Consultó además respecto a la sanción, señalando inicialmente que había entendido que se trataba de un rango entre 0,5 y 5 unidades tributarias mensuales, pero tras la aclaración, corrigió que era de 0,5 a 1,5 UTM.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia confirmó lo planteado, y explicó que existen dos proyectos en paralelo: por un lado, se ha repuesto el tema de la sanción con un techo más bajo que el discutido previamente, recordando que la propuesta de la Cámara de Diputados había contemplado un máximo de 3 UTM, mientras que ahora se establecía un rango entre 0,5 y 1,5 UTM, partiendo de un piso cercano a treinta mil pesos.

Respecto de la reforma constitucional, indicó que esta ya ha sido ingresada y que espera que se dé cuenta de ella en la sesión ordinaria de este mismo día. Preciso que el compromiso es que ambos proyectos se tramiten de manera acompasada en el tiempo, de modo que fuera el Congreso, en el ejercicio de sus atribuciones, y la Sala, como órgano soberano, quienes determine el procedimiento a seguir en la Comisión de Constitución, asegurando así una sincronía temporal en la tramitación de ambas iniciativas.

La Honorable Senadora señora Ebensperger solicitó una aclaración respecto de lo planteado. Consultó si ello significa que no sería

posible votar el proyecto en la Sala hasta que se aprobara la otra iniciativa, recordando que se trataba de proyectos absolutamente distintos.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, sostuvo que lo acordado es que ambos proyectos se tramiten en paralelo, con el fin de que pudieran ser votados simultáneamente en la Sala. Respecto de los plazos, aseguró que existía voluntad de avanzar con la mayor celeridad posible y que, a más tardar, ambos proyectos se convirtieran en ley durante la primera quincena de octubre, plazo máximo que ya ha sido comprometido.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic, indicó que el proyecto cuenta con indicaciones ingresadas. Preciso que existía una presentada por los senadores Ebensperger y Prohens, ambos integrantes de la Comisión, que establece una multa en caso de no sufragar entre 0,5 y 3 UTM, es decir, entre 33 mil y 202 mil pesos; y otra ingresada por el Gobierno, que propone un rango entre 0,5 y 1,5 UTM, equivalente a entre 33 mil y 84 mil pesos. Señaló que, en consecuencia, la discusión se centraría en torno a los montos y a las excepciones contempladas, puesto que las causales de exención eran similares en ambas propuestas.

El Honorable Senador señor Galilea destacó la relevancia de tramitar en paralelo la modificación a la ley de votaciones populares y escrutinios que se discutía, junto con la modificación sobre el voto de extranjeros que sería vista en la Comisión de Constitución. Subrayó que el texto de la indicación presentada por el Ejecutivo refleja fielmente el acuerdo político alcanzado en la materia. Añadió que, en su calidad de Presidente de Renovación Nacional, junto al Senador Coloma han participado en dicho acuerdo, al igual que la Senadora señora Rincón, y ratificó que el contenido entregado por la Ministra Secretaria General de la Presidencia correspondía exactamente a lo convenido, por lo que esperaba que la tramitación avanzara con prontitud tanto en Comisión como en la Sala.

Enseguida, se informó que existían tres indicaciones presentadas: la primera de la Senadora señora Ebensperger con el Senador señor Prohens; la segunda del Ejecutivo y la tercera suscrita por la Senadora señora Vodanovic y los Senadores señores Quintana y Velásquez. Explicó que la indicación del Ejecutivo reponía la norma previamente aprobada en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados y luego rechazada en la Sala; mientras que la presentada por la Senadora señora Vodanovic y los senadores Quintana y Velásquez propone rebajar el monto máximo de la multa desde 1,5 a 1 UTM.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que sería conveniente votar primero la propuesta del Ejecutivo. Explicó que estaba disponible para apoyar esa indicación con el fin de facilitar un acuerdo, y que si se aprobaba la del Ejecutivo las otras indicaciones quedarían descartadas automáticamente.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos, recordó que el Ejecutivo considera fundamental establecer una multa para garantizar la efectividad del voto obligatorio, aunque reconoció que el monto de la sanción es debatible y pueden existir diversas alternativas. Mencionó que, en el proceso de elecciones locales del año anterior también se había discutido el tema de la multa, que finalmente se fijó como un monto plano, sin una escala, resultando igual suficientemente disuasivo, lográndose una participación del 85% del padrón.

Señaló que, más allá del monto específico, lo importante es que exista una multa que cumpla su función disuasiva, asegurando que los ciudadanos y ciudadanas concurren a ejercer su deber cívico de votar. Explicó que, originalmente, la multa máxima era de 3 UTM, pero que, en virtud de un acuerdo, se consideró reducirla 50% como señal de ajuste, reiterando que el tema seguía siendo debatible respecto del monto pero que lo esencial era garantizar la obligatoriedad del sufragio.

A continuación, se hizo presente una observación referente a que la reforma constitucional presentada por el Ejecutivo modifica el artículo 14 pero no el artículo 15, que mantiene la obligatoriedad del sufragio para todos los electores. Por ello, se indicó, ya que el proyecto sobre la multa debe ir a control del Tribunal Constitucional, se podría generar alguna duda sobre su alcance lo que podría evitarse si también se modificara el artículo 15 en la mencionada reforma.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que esta situación podría resolverse mediante una cláusula transitoria en la reforma constitucional, indicando que para las elecciones parlamentarias y presidenciales de 2026 los ciudadanos extranjeros con derecho a voto no estarían sujetos a la multa. Subrayó que, para que esta solución fuera efectiva, la reforma constitucional debía estar aprobada y publicada antes de el proyecto de ley en informe, para luego ser sometido a control de legalidad ante el Tribunal Constitucional.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic, expresó su preocupación por evitar errores legislativos que generaran nuevos problemas. Señaló que, aunque existe voluntad de avanzar, la Comisión no puede alterar unilateralmente un acuerdo político que involucraba ambos proyectos. Por ello, solicitó a la Ministra pronunciarse sobre la posible solución.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos, agradeció nuevamente la disposición de la Comisión y coincidió con la preocupación manifestada. Señaló que la forma de subsanar el problema sería a través del proyecto de reforma constitucional. Aclaró que, si existía disposición de los senadores para armonizar ambos proyectos, se podría

garantizar que la multa se aplicara únicamente a los ciudadanos, asegurando así la coherencia entre la norma y la Constitución y evitando cualquier duda respecto de su aplicación para el ejercicio del derecho de sufragio en 2025.

Desde otro punto de vista **el Honorable Senador señor Quintana** expresó su discrepancia con el enfoque punitivo de la multa, reconociendo la argumentación de la señora Ministra sobre su carácter disuasivo. Señaló que, en su opinión, sería más efectivo considerar estímulos positivos para incentivar la participación electoral, en lugar de depender exclusivamente de medidas coercitivas. Recordó la situación económica actual, marcada por aumentos en servicios básicos y el impacto de multas anteriores, y subrayó que los sectores populares y medios enfrentan dificultades financieras, lo que podría hacer onerosa la sanción. Finalmente, manifestó que, desde su perspectiva, la indicación debería ser votada para considerar alternativas más positivas que fomenten la participación ciudadana.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos enfatizó que el elemento disuasivo radica en la existencia de la multa más que en su monto. Recordó que, en las elecciones locales del año anterior, una multa plana resultó suficiente para asegurar la participación de casi el 85% del padrón. Señaló además que el Ejecutivo ha presentado una indicación reduciendo en un 50% el monto original aprobado por la Cámara de Diputados, como punto de equilibrio para viabilizar el proyecto.

La Honorable Senadora señora Ebensperger reiteró que, junto al Senador señor Prohens, estaban dispuestos a retirar su indicación en virtud del acuerdo político alcanzado. Subrayó que la intención era respetar dicho acuerdo siempre que se confirmara que este también había sido conversado con los senadores oficialistas, para no comprometer la aprobación conjunta del proyecto y de la reforma.

El Honorable Senador señor Quintana puntualizó que, si bien respetaba la postura del Gobierno y reconocía el esfuerzo de la Ministra señora Macarena Lobos, no existía un acuerdo con los presidentes de los partidos oficialistas. Señaló que, aunque hubo conversaciones del Gobierno con la oposición y ciertos acuerdos en la Cámara de Diputados, en ese momento no se había establecido un consenso con los líderes del oficialismo, dejando claro que la aprobación del proyecto no podía asumirse como un acuerdo unánime de todos los sectores.

El Honorable Senador señor Velásquez señaló que, en lo sustancial, el proyecto asegura que habrá una multa para garantizar el cumplimiento del voto obligatorio, y que el monto podría ajustarse o compensarse sin que ello afecte la voluntad de avanzar en la normativa. Destacó que el voto obligatorio está asegurado y que el proyecto cuenta con la voluntad de todos los involucrados, proponiendo un monto intermedio como razonable para la sanción.

El Honorable Senador señor Prohens explicó que ambas propuestas permiten al juez de policía local ajustar la sanción según las condiciones particulares de cada persona, de manera que, aunque se establezca un tope, el juez puede aplicar los montos superiores si las circunstancias lo ameritan, cubriendo así ambos escenarios planteados por las indicaciones.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos aclaró que, en las elecciones locales del año pasado, correspondientes a gobernadores y alcaldes, la multa final fue fijada por el Ejecutivo mediante veto presidencial en 0,5 UTM, equivalente al piso que se plantea actualmente, y que con esta sanción se logró una participación cercana al 85% del padrón, confirmando así la efectividad del mecanismo disuasivo.

La Honorable Senadora señora Ebensperger recordó que, en procesos anteriores, como las elecciones municipales y constituyentes, se han aplicado multas sin que surgieran cuestionamientos. Señaló que la propuesta actual, que contempla una multa de 0,5 a 1,5 UTM, le parecía racional, pues permite al juez graduar la sanción según las circunstancias particulares de cada votante. Explicó que situaciones como llegar tarde por un accidente o un problema de tránsito justifican un monto menor, mientras que no concurrir sin causa válida podría implicar el monto máximo. Resaltó que este margen permitirá al juez aplicar la multa con criterio y proporcionalidad.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic, destacó que se había alcanzado un acuerdo macro, que incluía la reforma constitucional y la modificación del artículo 15 para evitar inconsistencias legales. Señaló la importancia de respaldar la propuesta del Ejecutivo, reconociendo la seriedad y responsabilidad de la Ministra señora Lobos en la conducción del proyecto. Enfatizó que mantener la indicación presentada por la senadora señora Ebensperger generaría un obstáculo al proceso de diálogo y avance legislativo. Por ello, informó que procedería a poner en votación el proyecto y la indicación del Gobierno.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo único del proyecto de ley es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Reemplázase el artículo 48 de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el siguiente:

“Artículo 48.- El secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46.

A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web, al que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador.

Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, con indicación de la fecha, la hora y el lugar en que ella funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55.

Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.”.

A su respecto se presentaron las indicaciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6:

Indicación N°1

Encabezado

1. De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:”.

oooo

Indicación N°2

Epígrafe, nuevo

2. De Su Excelencia el Presidente de la República para incorporar, a continuación del encabezado, el siguiente epígrafe, nuevo:

“1) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:”.

oooo

oooo

Indicación N°3

Número 2, nuevo

3. De Su Excelencia el Presidente de la República para agregar el siguiente número 2, nuevo:

“2) Incorpórase el siguiente artículo 139 bis, nuevo:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano que no sufragare en las elecciones será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 1,5 unidades tributarias mensuales, con las excepciones que prevé el inciso siguiente.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior a los ciudadanos que, el día de la elección, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, o por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Asimismo, dicha sanción no se aplicará a los ciudadanos con discapacidad que cuenten con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Lo anterior, podrá también acreditarse a través de la calidad de asignatario de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Este procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N°

18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los ciudadanos que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.”.

- Puestas en votación conjuntamente la aprobación en general y las indicaciones N°1, 2 y 3 del Ejecutivo, resultaron aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Prohens y Velásquez. Votó en contra el Honorable Senador señor Quintana.

El Honorable Senador señor Velásquez manifestó su respaldo a la indicación del Ejecutivo, y que existía plena disposición a llegar a acuerdos en conjunto.

El Honorable Senador señor Quintana al fundamentar su voto en contra, enfatizó que no formaba parte del acuerdo en cuestión. Reiteró su preocupación por la proporcionalidad de la multa considerando la situación económica de los sectores medios y vulnerables, y defendió la necesidad de una sanción razonable que no perjudicara a quienes enfrentan dificultades económicas.

El Honorable Senador señor Prohens destacó que el monto mínimo y máximo permitiría al juez ajustar la multa según la situación de cada persona, asegurando que la sanción fuera efectiva sin resultar excesiva. Además, recordó que la ausencia de multa dejaría sin efecto el carácter obligatorio del voto.

La Honorable Senadora señora Ebensperger fundamentó su voto indicando que respaldaría la indicación del Ejecutivo, pero quiso aclarar ciertos aspectos que se habían mencionado durante la discusión. Defendió que la multa por incumplimiento del voto obligatorio no afectará a los ciudadanos que cumplen con su deber, ni a quienes tengan causales excepcionales para no votar. Destacó que el proyecto establece claramente los casos excepcionales y

que las sanciones no deben ser tan mínimas al punto que terminen incentivando el incumplimiento de la ley.

Asimismo, se refirió al voto de los extranjeros, rechazando opiniones que estimó erradas sobre la participación de migrantes en el sistema electoral. Aclaró que ningún extranjero que tenga derecho a voto es un migrante clandestino y que la multa no se aplicará este año a los extranjeros, según el acuerdo alcanzado con el Ejecutivo. Reafirmó que ninguna persona que haya ingresado ilegalmente al país obtendrá derecho a voto, incluso tras años de residencia regularizada.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic señaló que suscribió la indicación formulada por el Senador Quintana y el Senador Velázquez, y manifestó comprender los fundamentos del primero. Destacó que, aunque no participaron directamente en el acuerdo, este fue suscrito por la Ministra Secretaria General de la Presidencia que forma parte del Gobierno. Asimismo, indicó que la discusión en la Comisión trasciende esta indicación y está vinculada con una reforma constitucional de alcance mayor que proyecta consecuencias para el futuro del sistema electoral y la participación ciudadana.

Explicó que la indicación que se vota tiene efecto para la elección en curso y que el monto de la multa que se establecerá quedará comprendido entre 34.000 y 84.000 pesos. Señaló que, a título personal, le hubiera gustado que la multa se fijara en una UTM, equivalente a 67.000 pesos, pero entendía la necesidad de respaldar la gestión de la Ministra para poder concretar un acuerdo que proyecte un beneficio a largo plazo y que determine quiénes podrán elegir a las autoridades en el futuro.

Se refirió a la participación de los extranjeros en los comicios, enfatizando que el proyecto vigente exige ciertos requisitos para que los extranjeros puedan votar y que no corresponde que quienes ingresan irregularmente al país tengan derecho a sufragio. Preciso que, en ningún país, incluso con residencia prolongada, los extranjeros obtienen el mismo derecho de voto que los ciudadanos nacionales para elecciones presidenciales, y que la diferencia de trato no constituye discriminación, sino un reconocimiento al derecho superior de los nacionales para elegir a sus autoridades.

Finalmente, reafirmó la importancia de avanzar con el proyecto, señalando que se trata de una iniciativa fundamental para garantizar certeza jurídica y planificación electoral, especialmente en relación con la reforma constitucional que define reglas de largo plazo para el sistema electoral.

oooo

oooo

Indicación N° 4

Número nuevo

4. De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens, para incorporar el siguiente número nuevo:

“x) Agréguese un nuevo artículo 139 bis del siguiente tenor:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción la persona que haya dejado de cumplir su obligación por discapacidad debidamente acreditada mediante certificado de discapacidad, enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare inscrito, o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Para estos casos, las excusas podrán presentarse hasta el día de la elección en la plataforma web del Servicio Electoral o ante Carabineros de Chile, instituciones que emitirán el respectivo certificado.

Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, serán eximidas de la sanción por una comunicación oficial por parte de la institución que los mandata al Servicio Electoral.

Será competente para aplicar las sanciones y justificar las exclusiones establecidas en los incisos anteriores el juez de policía local de la comuna donde el ciudadano haya incumplido el deber de sufragio.”.

- Esta indicación fue retirada por sus autores.

oooo

Indicación N° 5

5. De los Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Quintana y Velásquez para reemplazar el guarismo de “1,5” propuesto por la indicación N° 3 del Ejecutivo, por “1”.

- Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Prohens y Velásquez. Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Quintana.

oooo

Indicación N° 6**Número nuevo**

6. De los Honorables Senadores señores Quintana y Velásquez para agregar el siguiente número nuevo:

“x) Incorpórase el siguiente artículo 139 ter, nuevo:

“Artículo 139 ter.- Los juzgados de policía local informarán semestralmente al Servicio Electoral la información respecto del estado de las multas cursadas por no sufragar, señalando la cantidad que se encuentran pagadas e impagas, y los casos que se hayan aplicado las excepciones establecidas en la ley.

La Corte de Apelaciones competente podrá sancionar hasta por un 10% de su remuneración al juez de policía local que no cumpla con lo señalado en el inciso anterior.”.

El Honorable Senador señor Prohens señaló que identificaba un inconveniente con la indicación que se estaba discutiendo. Explicó que las personas se inscriben en el SERVEL y que la dirección registrada no siempre es verificada antes de ser utilizada. Por lo tanto, advirtió que no sería justo responsabilizar a los jueces de policía local si la persona no reside efectivamente en la dirección registrada, dado que ellos simplemente actúan sobre la base de la información recibida. Subrayó que esto ocurre con frecuencia, especialmente en campañas electorales, cuando hay traslados de votantes entre comunas y las direcciones no coinciden, llegando incluso a haber casos donde cuarenta personas aparecen inscritas en una misma dirección. Reiteró su preocupación, indicando que no se puede responsabilizar al juez que solo recibe la denuncia y aplica la multa por una información que no ha sido verificada correctamente por la institución encargada de la inscripción, en este caso el SERVEL.

El Honorable Senador señor Velásquez señaló que, el objetivo principal de la indicación es asegurar el cumplimiento de las multas y de la ley. Explicó que, hasta el momento, existe incertidumbre sobre si alguien había intentado pagar o si los jueces de policía local han hecho efectivas las multas, por diversas razones. Aclaró que la indicación no buscaba perseguir a las personas, sino que simplemente establecer que el juez de policía local informe sobre la situación transcurridos seis meses. Comentó que, actualmente, un porcentaje mínimo de personas que no sufragaron ha visto aplicar la multa, y enfatizó que lo importante es contar con información sobre el cumplimiento. Señaló que, sin un mecanismo de verificación, la discusión sobre el cumplimiento de la ley se pierde, y por ello la indicación busca únicamente que

se registre el estado de pago de las multas, sin perseguir mayores sanciones, para asegurar que se respete lo mandado por la ley.

El Honorable Senador señor Prohens indicó que, si se eliminaba la última parte de la indicación -su inciso segundo-, en la que se mencionaba que la Corte de Apelaciones competente podía aplicar una sanción de 10% de la remuneración, no tendría inconveniente, porque el resto del texto se limita a la entrega de información. Señaló que las últimas dos líneas implican una multa para el juez de policía local, lo que ya constituía una obligación y no simplemente la entrega de información.

Propuso que se eliminara esa parte y se mantuviera únicamente como un requerimiento de información, aclarando que el tema de los cambios de domicilio y la verificación de la dirección de los inscritos debía abordarse en una ley aparte, dado que había problemas evidentes.

El Honorable Senador señor Velásquez respondió que le parecía razonable lo planteado por el senador señor Prohens, pero expresó dudas ante el caso que la información no se entregue, ya que, aunque no se imponga una multa, alguien tendría que verificar la situación. Señaló que, de lo contrario, se podrían crear múltiples disposiciones similares que quedarían sin sanción si no se corrobora su cumplimiento.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos, señaló que el tema de la aplicación de las multas y la competencia de los juzgados de policía local ha sido objeto de amplio debate, y recordó que incluso el propio SERVEL ha propuesto mecanismos para este efecto en distintos proyectos.

Explicó que se podría operar a través de la plataforma del SERVEL, de manera similar a como funcionan actualmente los municipios, estableciendo la multa y limitando la intervención de los juzgados de policía local únicamente a casos de reclamo sobre la aplicación administrativa hecha por el SERVEL. Añadió que se podrían incorporar incentivos, como rebajas en caso de pago anticipado, siguiendo modelos similares a los de las multas por infracciones de tránsito.

Indicó que actualmente el SERVEL tiene un plazo de un año, una vez realizadas las elecciones, para remitir a los juzgados de policía local las nóminas de personas que incumplieron con su obligación de votar. Por tanto, propuso que la obligación semestral mencionada en el proyecto se interprete de manera armónica, aplicando el plazo tras el año señalado.

Por último, enfatizó que el Gobierno apoya la creación de un sistema que garantizara centralización y facilitación en el cobro de las multas, para no distraer la labor de los juzgados de policía local, y que esta sistematización

permitiría evaluar el funcionamiento de las multas y mejorar la regulación futura.

La Honorable Senadora señora Ebensperger indicó que no era conveniente introducir nuevas modificaciones al proyecto en este momento. Manifestó su coincidencia con la señora Ministra, destacando que la discusión sobre la aplicación de las multas se viene dando desde hace tiempo y que lo lógico sería abordar cambios más profundos en lugar de agregar simples indicaciones al proyecto actual. Recordó propuestas anteriores, mencionando que ya se había planteado que el propio SERVEL debería ser la primera instancia para la gestión de las multas, publicando en su página web un listado de las personas que no cumplieron con su obligación de votar, lo que permitiría que todos conocieran su situación sin necesidad de notificaciones especiales.

Explicó que, siguiendo el modelo de las multas de tránsito, se podría establecer un descuento por pronto pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que sólo aquellas personas que disputaran la aplicación de la multa en el SERVEL deberían ser derivadas a los juzgados de policía local, como una segunda instancia más depurada. Señaló que era necesario realizar una depuración más rigurosa de los listados, ya que el SERVEL remite los datos que recibe de las juntas electorales, y recordó casos que conoce familiarmente de personas que, a pesar de cumplir con su deber de votar e incluso ejercer funciones como vocales, recibieron multas por supuestas omisiones en el cumplimiento de su obligación de votar.

Enfatizó que lo que falta es una modernización y una legislación más completa sobre cómo hacer efectiva la multa en casos de incumplimiento injustificado del voto. Concluyó subrayando que, aunque se está volviendo al voto obligatorio y se establece la multa, es importante legislar con profundidad sobre todo el procedimiento de aplicación y no apresurarse en aprobar cambios parciales que no resuelven los problemas estructurales del sistema.

El Honorable Senador señor Velásquez señaló que, en consideración a lo expuesto por la Ministra y la senadora señora Ebensperger, y a la discusión más profunda que aún falta en este periodo legislativo, lo más prudente sería mantener únicamente el informe del Juzgado de Policía Local. Agregó que esta medida permitiría respetar las reflexiones planteadas durante la sesión y avanzar sin generar conflictos adicionales.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic, propuso que se retirara la parte de la indicación relacionada con las sanciones, aclarando que, en todo caso, los juzgados de policía local ya están regulados por la ley N° 15.231, que en su artículo 8° establece que estos tribunales están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte de Apelaciones, de manera que cualquier incumplimiento podría ser objeto de sanción.

Explicó que la discusión sobre las multas y su aplicación tiene varias aristas, ya que el proyecto en análisis también incorpora normas relacionadas con su cobro. Señaló que, tras conversaciones con jueces de policía local y sus asociaciones, se evidencia un problema práctico de cobro que justificaría centralizar este procedimiento en el SERVEL. Aseveró que un sistema más ejecutivo permitiría que, por ejemplo, una persona pudiera excusarse mediante la presentación de una licencia médica digital, evitando desplazamientos innecesarios y largas filas, como las que ocurren en Carabineros el día de la elección.

Añadió que, en la práctica, muchas personas reciben la multa mucho después del proceso electoral y ni siquiera recuerdan no haber votado, lo que hace que la gestión actual sea ineficiente. Criticó que se sobrecargue a Carabineros con funciones que no les corresponden, restando tiempo a sus tareas de seguridad. Destacó que el proyecto original de la diputada Pérez abordaba algunos de estos problemas y que es necesario escuchar al SERVEL y al Ministerio de Hacienda, ya que la modernización requiere recursos.

Por último, enfatizó que los juzgados de policía local tienen capacidades y realidades distintas según la región, lo que dificulta uniformar el cobro de multas. Valoró la indicación presentada, pero insistió en que la discusión debe ser más amplia y enfocada en modernizar el sistema, de manera que las multas cumplan su función disuasiva real y que las personas perciban que, efectivamente, serán cobradas cuando corresponda.

El Honorable Senador señor Velásquez coincidió con la necesidad de que la multa se haga efectiva, señalando que de lo contrario todo lo discutido durante la jornada perdería sentido. Sin embargo, aclaró que su propuesta busca únicamente que se informe sobre la situación sin exigir recursos humanos o materiales adicionales, como una forma de alerta. Señaló que este mecanismo de informe no causa perjuicio y permite esperar la discusión más profunda que se espera abordar posteriormente.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos, consideró muy razonable el planteamiento de los senadores sobre la necesidad de dar un debate más amplio respecto de la efectividad y aplicación de las multas, dado que los propios juzgados de policía local han planteado dificultades para cumplir con este tipo de obligaciones. Explicó que el proyecto original contemplaba la creación de un sistema centralizado, como había planteado el expresidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Andrés Tagle, pero que ello requiere también una discusión presupuestaria. Destacó que un sistema centralizado facilitaría la cobranza de las multas y simplificaría la gestión para los ciudadanos, especialmente en lo relativo a las excusas, donde actualmente solo se contempla como excusa formal ante Carabineros el hecho de encontrarse a más de 200 kilómetros, mientras que el resto de las justificaciones requiere acreditación ante el juzgado mediante los medios de prueba pertinentes, como certificados médicos o pasaportes. La Ministra

enfaticó que será el juez quien evaluará cada caso según la sana crítica, tal como establece la ley.

En ese contexto, consideró valioso obtener información sobre la aplicación de las multas, pero advirtió sobre la recarga que podría generar a los juzgados de policía local sistematizar esta información. Subrayó la importancia de avanzar hacia una sistematización que permita conocer los datos relevantes sobre la remisión de nóminas a los juzgados, más que enviar información al SERVEL, que en la práctica no tiene facultad para actuar sobre estos casos. Finalmente, indicó que este es un debate pendiente que requiere profundización y análisis para legislar con la antelación necesaria, pero que es imprescindible abordarlo.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic, puso en votación la indicación de los Senadores señores Quintana y Velásquez, retirando el inciso segundo, como se indica a continuación:

“Para agregar el siguiente número nuevo:

“x) Incorpórase el siguiente artículo 139 ter, nuevo:

“Artículo 139 ter.- Los juzgados de policía local informarán semestralmente al Servicio Electoral la información respecto del estado de las multas cursadas por no sufragar, señalando la cantidad que se encuentran pagadas e impagas, y los casos que se hayan aplicado las excepciones establecidas en la ley.”.

- Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señor Prohens. Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Velásquez.

El Honorable Senador señor Prohens, al fundamentar su voto, señaló que la razón principal era la recarga que implicaría para los juzgados de policía local. Explicó que se trata de un tema que requiere un estudio más amplio, considerando la necesidad de una plataforma que permita cruces de información y enfoque adecuado sobre dónde debe intervenir cada organismo. Destacó que los jueces de policía local cumplen con la orden de un mandato y que la responsabilidad de este trabajo recae en ellos.

La Honorable Senadora señora Ebensperger expuso que compartía las mismas razones, enfatizando que esto forma parte de una discusión mayor que debe abordarse y que no es conveniente incluir en este proyecto, sobre todo por la recarga que sufrirían los juzgados de policía local.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic, señaló que era conveniente conocer la opinión de los jueces de

policía local sobre el tema. Explicó que al entregar más facultades a cualquier institución es necesario considerar el impacto que eso genera, y recordó que los juzgados de policía local son muy diversos y dependen de recursos municipales, por lo que la carga varía según el municipio. Tras valorar la discusión y la indicación presentada por los senadores Velásquez y Quintana, informó que votaría en contra.

Una vez finalizada la votación, **la Honorable Diputada y autora del proyecto de ley en informe, señora Joanna Pérez**, agradeció a la Comisión por valorar el espacio de discusión y destacó los grandes desafíos que enfrentan. Señaló que ambas Comisiones, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, han venido trabajando estos temas desde al menos el año 2019. Por último, enfatizó en la necesidad de continuar reforzando el trabajo en modernización, en el uso de plataformas digitales y comisarías virtuales.

o o o o

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezado

- Reemplazarlo, por el que sigue:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

(Indicación N° 1. Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Prohens y Velásquez. Votó en contra el Honorable Senador señor Quintana. (4x1)

o o o o

Epígrafe, nuevo

- Incorporar, a continuación del encabezado, el siguiente epígrafe,

nuevo:

“1) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:”.

(Indicación N° 2. Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Prohens y Velásquez. Votó en contra el Honorable Senador señor Quintana. (4x1)

oooo

oooo

Número 2, nuevo

- Agregar el siguiente número, nuevo:

“2) Incorpórase el siguiente artículo 139 bis, nuevo:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano que no sufragare en las elecciones será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 1,5 unidades tributarias mensuales, con las excepciones que prevé el inciso siguiente.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior a los ciudadanos que, el día de la elección, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, o por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Asimismo, dicha sanción no se aplicará a los ciudadanos con discapacidad que cuenten con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Lo anterior, podrá también acreditarse a través de la calidad de asignatario de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Este procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los ciudadanos que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.”.

(Indicación N° 3. Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Prohens y Velásquez. Votó en contra el Honorable Senador señor Quintana. (4x1)

o o o o

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- El secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46.

A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web, al que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador.

Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, con indicación de la fecha, la hora y el lugar en que ella funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55.

Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 139 bis, nuevo:

“Artículo 139 bis.- El ciudadano que no sufragare en las elecciones será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 1,5 unidades tributarias mensuales, con las excepciones que prevé el inciso siguiente.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior a los ciudadanos que, el día de la elección, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, o por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Asimismo, dicha sanción no se aplicará a los ciudadanos con discapacidad que cuenten con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Lo anterior, podrá también acreditarse a través de la calidad de asignatario de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Este procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los

Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los ciudadanos que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Vodanovic Rojas (Presidenta), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Rafael Prohens Espinosa, Jaime Quintana Leal y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 2025.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGAR, CON LAS EXCEPCIONES QUE INDICA. (BOLETÍN N° 13.105-06).

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Establecer una multa ante el incumplimiento del deber de votar, las circunstancias que eximen de tal sanción y el procedimiento aplicable al efecto.

II. ACUERDOS:

Aprobación en general (mayoría 4x1)
Indicación N° 1: aprobada (mayoría 4x1)
Indicación N° 2: aprobada (mayoría 4x1)
Indicación N° 3: aprobada (mayoría 4x1)
Indicación N° 4: retirada
Indicación N° 5: rechazada (mayoría 4x1)
Indicación N° 6: rechazada (mayoría 3x1).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único de la propuesta tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, toda vez que guarda relación con la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinio.

Por lo tanto, para su aprobación, requiere del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “sin urgencia”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de las diputadas señoras Joanna Pérez y Catalina Pérez; del diputado señor Jaime Mulet; de las exdiputadas señoras Natalia Castillo, Cristina Girardi, Marcela Hernando, Karin Luck y Andrea Parra; y de los exdiputados señores Manuel Matta y Andrés Molina

- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 85 votos a favor, 33 votos en contra y 20 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de septiembre de 2025.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política de la República. 2. Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Valparaíso, a 9 de septiembre de 2025.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión

